



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 007-2023-UNACH**

Chota, 13 de enero de 2023

**VISTO:**

Carta N° 001- 2023- UNACH/STOZ-DC, de fecha 06 de enero de 2023; Carta N° 001- 2023 – UNACH /FCA-DACF, de fecha 10 de enero de 2023; Carta N° 009-2023-UNACH/DFCA, de fecha 10 de enero de 2023; Informe N° 005 - 2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 12 de enero de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el artículo 22° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que "El término del empleo se produce por (...) b) Renuncia, norma imperativa que son aplicables a la función docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM, establecen que el término de carrera administrativa de acuerdo a Ley, se produce entre otros motivos por renuncia del servidor, así mismo en el artículo 185° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM se precisa que la renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del Titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 208-2022-UNACH, de fecha 26 de abril de 2022, se resuelve: Declarar como ganadores del Primer Concurso Público para la Provisión de Docentes a Contrato de la Universidad Nacional Autónoma de Chota – 2022, entre los cuales se encuentra el Sr. Salvador Tomás Orrego Zapo. De ello, se suscribió el Contrato Docente N° 36-2022-UNACH, en cuya Cláusula Cuarta: Plazo Del Contrato señala: El plazo de vigencia del presente contrato inicia desde el 02 de mayo del año 2022 hasta el 31 de diciembre año 2022. Posteriormente, con Adenda al Contrato Docente N° 36-2022-UNACH de fecha 29 de diciembre de 2022, se amplió su contratación hasta el 10 de febrero de 2023.





Que, mediante Carta N° 001- 2023- UNACH/STOZ-DC, de fecha 06 de enero de 2023, el M.Sc. Blgo. Salvador Tomás Orrego Zapo, comunica su renuncia voluntaria e irrevocable como docente a tiempo completo, de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Carta N° 001- 2023 – UNACH /FCA-DACF, de fecha 10 de enero de 2023, la Subcoordinadora del Departamento de Ciencias Forestales, acepta la renuncia del docente M. Sc. Salvador Tomás Orrego Zapo, avalado por el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias mediante Carta N° 009-2023-UNACH/DFCA, de fecha 10 de enero de 2023.

Que, mediante Informe N° 005 - 2023-UNACH/DGA-URH, de fecha 12 de enero de 2023, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, informa que corresponde realizar la aceptación de la renuncia del M. Sc. Salvador Tomás Orrego Zapo, con eficacia anticipada a partir del 06 de enero de 2023.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente aceptar la renuncia del M. Sc. Salvador Tomás Orrego Zapo, como docente contratado de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada al 06 de enero de 2023, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del M. Sc. Salvador Tomás Orrego Zapo, como docente contratado de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con eficacia anticipada al 06 de enero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER** al M. Sc. Salvador Tomás Orrego Zapo, por los servicios prestados como docente contratado en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con efectuar la liquidación de los beneficios sociales que le corresponda al recurrente respecto de su récord laboral en la institución.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Vicepresidencia Académica  
Administración  
RR. HH  
Facultad  
Escuela Profesional  
Interesado  
Archivo